

FORMATO 8

DESCARGO DE TACHA

Lima, 2 de diciembre de 2021

Señor,

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS O
CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Congreso de la República
Presente.-**

De mi consideración:

Yo, Francisco Humberto Morales Saravia, identificado con DNI N.º 09304847, con dirección en Urbanización Papa Juan XXIII Calle Sigma F-8, Dpto. 201, del distrito de San Borja, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, con correo electrónico: fhmorales44@gmail.com, me presento ante ustedes con la finalidad de realizar mi descargo a la TACHA presentada en mi contra.

Descripción de los hechos:

- 
- a) La tachá señala que el suscrito tiene una Investigación Fiscal en curso en la 33 Fiscalía Provincial Penal de Lima. Argumenta, que yo mismo presente esa información en mi carpeta de postulación (pág. 42).
 - b) Del mismo modo menciona que según una información periodística de setiembre de 2019 tendría 3 denuncias a nivel fiscal archivadas (2 por abuso de autoridad del 2015 y 1 ante la fiscalía anticorrupción, derivada, del 2014), para lo cual adjunta la impresión de la página web del medio periodístico.

Fundamentos legales en que se sustenta la tachá:

- La tachá se sustenta en el numeral 5.5. del Reglamento del Concurso que dispone: el postulante no podrá ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.
- En la tachá se afirma que el postulante "contaría" con una diligencia preliminar en sede fiscal, (refiriéndose a la denuncia ante la 33 Fiscalía Penal de Lima) y por ello estaría incurso en la causal del artículo 5.5. del Reglamento del Concurso ya que la investigación preliminar sería parte de la diligencia preparatoria.

Procedo a desvirtuar los hechos:

- La Tacha es **INFUNDADA** por las siguientes razones:

- a) La denuncia que se tramitó ante la 33 Fiscalía Provincial Penal (Caso: 506010133-2018-698-0) fue archivada tal como lo consigné en la declaración jurada de la página 37 de mi carpeta de postulación y como se prueba con la "**CONSTANCIA ANULACIÓN DE ANOTACIÓN O REGISTRO FISCAL**" (caso: 506010133-2018-698-0) emitida por orden de la misma 33 Fiscalía Penal de Lima el 10 de marzo de 2020, como se puede ver en la mencionada constancia, que también presenté en mi carpeta de postulación (página 43), y que corresponde a la investigación fiscal de la 33 Fiscalía Provincial Penal de Lima que sustenta la tachá. En consecuencia, a la fecha **NO HAY NINGUNA INVESTIGACIÓN FISCAL ABIERTA** en la 33 Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- Es evidente el error de la Tacha al no haber comprendido los alcances de la "**CONSTANCIA DE ANULACIÓN DE ANOTACIÓN REGISTRO FISCAL**" que presenté en la página 43 de mi carpeta de postulación. Sólo se anulan los Registros de denuncias fiscales cuando estas son archivadas y consentidos los archivos como lo pruebo con la providencia de fecha 10 de marzo de 2020 de la 33 Fiscalía Provincial Penal de Lima que **DECLARA CONSENTIDO EL ARCHIVO** de la denuncia formulada en mi contra y de otros funcionarios, y dispone "**ANULAR DEL SIATF**, los registros que pudieran haber generado algún antecedente a las Partes Procesales", que adjunto al presente descargo.
- b) En cuanto a la **noticia de setiembre de 2019**, publicada por un diario de circulación nacional, donde se menciona que tendría 3 denuncias fiscales archivadas 2 por abuso de autoridad y 1 de la fiscalía de corrupción "derivada", debo señalar que esa noticia es equivocada. En realidad solo fueron 2 denuncias fiscales que también se archivaron, como lo he declarado en mi carpeta de postulación páginas 37, 38, 39, 40 y 41. La primera denuncia del 17/09/14 fue archivada el 27/02/2015 por la 53 Fiscalía Provincial Penal y ésta es la denuncia "derivada" de la 2 Fiscalía de Corrupción de Funcionarios a la 53 Fiscalía Penal, como se prueba con la Disposición de fecha 21 de mayo de 2021 de la 2da Fiscalía de Corrupción de Funcionarios, que se adjunta al presente. La segunda denuncia ante la 49 Fiscalía Penal de Lima, fue archivada el 10/12/15 y borrada del registro fiscal el 15/11/19 como se acredita en las páginas 40 y 41 de mi carpeta de postulación. En conclusión, sobre esta información equivocada **a setiembre de 2019 solo eran dos denuncias archivadas** (53 Fiscalía Penal de Lima y 49 Fiscalía Penal de Lima).

Oposición de los fundamentos legales en que se sustenta la tachá:

- Habiendo probado en mi carpeta de postulación y en el presente descargo que a la fecha **NO TENGO NINGUNA INVESTIGACIÓN FISCAL PRELIMINAR ABIERTA**, por consiguiente no me encuentro en el supuesto normativo del artículo 5.5 del Reglamento del Concurso.

- Conforme al punto III, 3, in fine de la Convocatoria y al principio de transparencia del artículo único del Reglamento del Concurso yo he informado oportunamente en mi carpeta de postulación que las únicas **denuncias fiscales que tuve** (53, 49 y 33 Fiscalías Penales de Lima), cuando ejercí el cargo de Secretario General del Tribunal Constitucional, fueron **archivadas, consentidos los archivos y borrados los antecedentes del Registro Fiscal**, razón por la cual legalmente no me encuentro incurso en la prohibición del artículo 5.5 del Reglamento del Concurso.

Pruebas documentales que se adjuntaron a la tacha:

- 1) Constancia de denuncia ante la 33 Fiscalía Provincial Penal de Lima de fecha 17/10/2019
- 2) Constancia de ANULACIÓN DE ANOTACIÓN O REGISTRO FISCAL de la 33 Fiscalía Provincial Penal de Lima de fecha 26/10/2020
- 3) Copia de noticia del Diario El Comercio de fecha 30/09/2019

Contradigo las pruebas documentales presentadas:

- 1) Copia de noticia del Diario El Comercio de fecha 30/09/2019, conforme a la explicación del presente escrito
- 2) _____
- 3) _____

Presento pruebas de descargo:

- 1) Páginas 37, 38, 39, 40, 41, 42, y 43 de mi carpeta de postulante del presente concurso
- 2) Copia de la Providencia S/N del 10 de marzo de 2020 de la 33 Fiscalía Provincial Penal de Lima, Caso N.º 506010133-2018-698-0, donde se declara consentido el archivo de la denuncia y se procede a la anulación del registro fiscal de la denuncia
- 3) Disposición de 21 de mayo de 2021 de la 2da Fiscalía Provincial de Delitos de Corrupción de Funcionarios con la que se prueba que la denuncia presentada en el año 2014 por el Sr. Aníbal Alvitez Morales fue derivada a 53 Fiscalía Provincial Penal de Lima y esta la archivó el 27 de febrero de 2015.

Por todo lo expuesto:

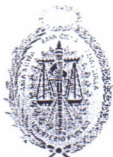
A la honorable Comisión Especial de Selección de candidatos aptos para la selección al cargo de Magistrado del Tribunal Constitucional **SOLICITO QUE DECLARE INFUNDADA LA TACHA** formulada en mi contra y me declare apto para seguir a la siguiente etapa del concurso.

Firma: _____

DNI: 09304847



Huella digital
Índice derecho



CASO N: 506010133-2018-698-0

PROVIDENCIA S/N

Lima, diez de marzo del
año dos mil veinte.-

REVISADA los antecedentes de la investigación signada como la Carpeta Fiscal N° 698-2018 y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Disposición S/N, de fecha 02 de enero del 2020, se dispuso: **ABSTENERSE AL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL** contra **OSCAR ZAPATA ALCAZAR CAMILO SUAREZ LOPEZ DE CASTILLA Y PATRICIA ROJAS MANTILLA**, por la presunta comisión del delito de **OMISIÓN, REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES**, en agravio del **ESTADO PERUANO (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL)** y **NO HABER MERITO A FORMALIZAR DENUNCIA PENAL** contra **FRANCISCO MORALES SARAIVA**, por la presunta comisión del Delito de Contra la Fe Pública en la modalidad de **ADULTERIO DE DOCUMENTO PÚBLICO Y USO DE DOCUMENTO PÚBLICO ADULTERADO**, en agravio del **ESTADO PERUANO, (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL);**

Segundo: Que, con fecha 14 de enero de 2020 mediante Cédula de Notificación S/N, se notificó al **PROCURADOR PÚBLICO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, en su domicilio Procesal con el contenido de la Disposición de Archivo S/N, de fecha 02 de enero de 2020; y habiendo transcurrido más del plazo establecido para recurrir en queja de derecho y solicitar se eleven los actuados al Fiscal Superior, conforme lo establecido por LEY, **SE DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR CONSENTIDA la Disposición S/N, de fecha 02 de enero del 2020, se dispuso: **ABSTENERSE AL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL** contra **OSCAR ZAPATA ALCAZAR CAMILO SUAREZ LOPEZ DE CASTILLA Y PATRICIA ROJAS MANTILLA**, por la presunta comisión del delito de **OMISIÓN, REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES**, en agravio del **ESTADO PERUANO (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL)** y **NO HABER MERITO A FORMALIZAR DENUNCIA PENAL** contra **FRANCISCO MORALES SARAIVA**, por la presunta comisión del Delito de Contra la Fe Pública en la modalidad de **ADULTERIO DE DOCUMENTO PÚBLICO Y USO DE DOCUMENTO PÚBLICO ADULTERADO**, en agravio del **ESTADO PERUANO, (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL);**

SEGUNDO: ANULAR DEL SIATF, los registros que pudieran haber generado algún antecedente a las Partes Procesales; y

TERCERO: REMÍTASE LOS ACTUADOS AL ARCHIVO CENTRAL.



[Firma]
Dña. GINA LILIANA CORONADO LOPEZ
Fiscal Provincial Penal (T)
37ª Fiscalía Provincial Penal de Lima



CARPETA	: 506015506-2014-412-0
IMPUTADOS	: Francisco Humberto Morales Saravia
DELITO	: Omisión de Actos Funcionales y otro
FISCAL A CARGO	: Carlos Alberto Nivin Valdiviezo – Fiscal Provincial
PROVIDENCIA	: 1

Lima, veintiuno de mayo
de dos mil veintiuno.-

Dado Cuenta: El Oficio N° 477-2014-20-53°FPPL-MP-FN, remitido por la Fiscal Provincial de la Quincuagésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, con el cual traslada el pedido realizado por el letrado Luis Cadenillas De la Cruz, abogado de Francisco Morales Saravia, en relación a la anulación de la anotación del registro informático – Sistema de Gestión Fiscal en la Carpeta Fiscal N° 412-2014.

Atendiendo:

1. Mediante Disposición N° 1 del 12 de septiembre de 2014, este despacho dispuso remitir el Ingreso N° 412-2014, con las copias certificadas de la denuncia interpuesta por Aníbal Amílcar Alvitez Morales contra los funcionarios del Tribunal Constitucional, Francisco Humberto Morales Saravia y Raúl Roque Cisneros, por la presunta comisión de los delitos de Abuso de Autoridad y Omisión de Actos Funcionales, a la Fiscalía Provincial Penal competente, toda vez que los ilícitos penales mencionados no son de competencia, por materia, de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Dicho caso fue asignado en la Quincuagésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, con el Ingreso N° 477-2014.

2. Con Disposición del 29 de septiembre de 2014, la Fiscalía Provincial Penal de Lima se avocó al conocimiento de la denuncia, remitiendo los actuados a la División Policial de Investigación de Denuncias Derivadas del Ministerio Público; y mediante Disposición del 27 de febrero del año 2015, resolvió no ha lugar a promover denuncia penal contra Francisco Humberto Morales Saravia y Raúl Roque Cisneros, por los delitos cometidos por Funcionarios Públicos – Abuso de Autoridad y Omisión de Actos Funcionales, en agravio de Alvitez Morales Aníbal Amílcar, disponiéndose el archivo definitivo del caso.

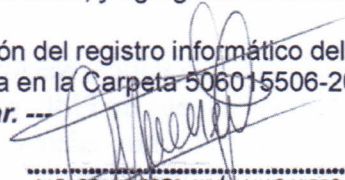
3. Estando a lo expuesto, y de acuerdo a lo peticionado por el recurrente, deberá realizarse la anulación de la anotación del registro informático de Francisco Humberto Morales Saravia, en la Carpeta Fiscal N° 412-2014, de acuerdo a lo regulado en el Manual de Procedimientos – Anulación de antecedentes o registro generados en los Sistemas de Información Fiscal del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 2942-2012-MP-FN del 6 de noviembre de 2012.

Por lo expuesto, **se Provee:**

1. **Téngase presente** el Oficio N° 477-2014-20-53°FPPL-MP-FN suscrito por la Doctora María Del Pilar Salazar Ventura, Fiscal Provincial Penal de la Quincuagésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, y agréguese a sus antecedentes.

2. **Procédase** a la anulación del registro informático del ciudadano Francisco Humberto Morales Saravia que figura en la Carpeta 506015506-2014-412-0.

Anexar, registrar y oficiar. ---


CARLOS ALBERTO NIVIN VALDIEZO
Fiscal Provincial
2da. Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Lima
1er. Despacho